

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00521-00 (pertenencia)

En consideración de lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia calendada 21 de abril de los cursantes y, cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JOSÉ SANDALIO CHAPARRO LEMUS** contra **ÁNGEL ARCADIO UMAÑA CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación al demandado **ÁNGEL ARCADIO UMAÑA CASTRO** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que la imposición de esta decisión se dirija a la dirección electrónica tecangel30@hotmail.com reportada como de pertinencia del demandado, está no se autoriza hasta tanto la parte actora cumpla con lo siguiente: i) rinda juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor **ÁNGEL ARCADIO UMAÑA CASTRO**, ii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y iii) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

QUINTO: ORDENAR instalar una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-20004337 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. **Ofíciense.**

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib.

OCTAVO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al abogado **GLOSMAN MUÑOZ VELOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. El apoderado deberá acreditar que la dirección electrónica eninoizquierdo@gmail.com informada como de su propiedad está inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

NOTÍFIQUESE

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez Municipal

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Lo anterior en razón, que consultada dicha base de datos no aparece inscrito dicho canal digital, según a la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
766	221237	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Código de verificación:

2e4fabe6f02620245da19e4566565576d59b34bb82de455530f8144399f4fa40

Documento generado en 02/08/2021 06:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>